

SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó subsanación de demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse Proveer. Sincelejo, agosto 04 de 2023.

KATYA GÓNZALEZ PÉREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00485-00

Demandante: JOSE RAFAEL ARROYO MARTINEZ

Demandados: EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES

JOSE RAFAEL ARROYO MARTINEZ, identificado con C.C No. 92.517.510 a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva contra **EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.297, aportando como título valor una letra de cambio.

Ahora bien, como de la letra de cambio, resulta a cargo de los demandados **EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía, a cargo de **EMMO MANUEL FLOREZ GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.957.297, a favor de **JOSE RAFAEL ARROYO MARTINEZ** identificado con C.C No. 92.517.510, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE**, por concepto de capital, más intereses moratorios, desde el 11 de junio de 2021, fecha en que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima establecida por Superintendencia Financiera.

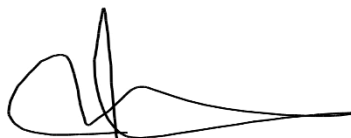
SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line that tapers to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Jueza